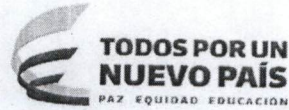




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500546101**



20175500546101

Señor
Representante Legal
CHARLOT TURIMO LTDA
DIAGONAL 11 No. 14D-46
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **22525 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
FACULTAD AGRICULTURA

Resolución (R) 2015-01

En el marco de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, se declara de interés público y de utilidad general el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en el área de la agricultura, en particular en el desarrollo de la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

DIANA CAROLINA MENDOZA BARRERO
COORDINADORA GENERAL DE INVESTIGACIONES

525

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

2 2 5 2 5 0 2 JUN 2017
AUTO No. DE

Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 73463 del 15 de diciembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015 compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015; Ley 336 de 1996; Ley 1437 de 2011; Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 1659 del 12 de julio de 2004, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20158200071823 del 19 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, el día 25 de agosto de 2015.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200512651 del 19 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante Legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 25 de agosto de 2015.

Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 73463 del 15 de diciembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**

4. Con Memorando No. 20158200088933 del 24 de septiembre de 2015, el Profesional Comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el día 25 de agosto de 2015.
5. Posteriormente, a través de Comunicación de Salida No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, se le informa al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, de los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el día 25 de agosto de 2015.
6. De acuerdo a lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, conforme a Comunicación de Salida No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, enviada mediante guía No. RN549189212CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, disponía a partir del 07 de abril de 2016, de un plazo de tres (3) meses, según lo señalado en el literal a) artículo 48 de la Ley 336 de 1996, para enervar las deficiencias presentadas en la visita de inspección.
7. Al consultar el Sistema de Gestión Documental de la entidad -Orfeo-, se evidencia que, entre el 07 de abril de 2016 y el 07 de julio de 2016, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, no dio respuesta a la comunicación de salida No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, ni aportó documentos que soporten que haya subsanado los hallazgos evidenciados en el plazo otorgado a la empresa.
8. A través de Memorandos No. 20168200091003 del 26 de julio de 2016 y No. 20168200095033 del 03 de agosto de 2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Transito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe de Visita de Inspección practicada y sus anexos.
9. Con base a lo anterior, a través de la Resolución No. 73463 del 15 de diciembre de 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, la cual fue notificada mediante aviso fijado en la página web de esta Superintendencia el día 31 de enero de 2017 y desfijado el día 06 de febrero de 2017, acorde el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y donde se endilgaron:

CARGO PRIMERO por presuntamente no demostrar la enervación de las deficiencias dentro de la oportunidad legal otorgada, esto es, dentro de los tres (3) meses contados a partir del día 07 de abril de 2016, en relación con el capital pagado y/o patrimonio líquido.

CARGO SEGUNDO por presuntamente no contratar de manera directa a la totalidad de sus conductores, ni verificar su afiliación a la seguridad social.

CARGO TERCERO por presuntamente no capacitar a la totalidad de sus conductores durante la vigencia 2014.

CARGO CUARTO por presuntamente no tener amparados bajo las pólizas de RCC No. 101000586 y RCE No. 101000491, los vehículos de placas SER082, SON036 y UPC683.

Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 73463 del 15 de diciembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CHARLOT TURISMO LTDA., identificada con NIT. 830114224-4

CARGO QUINTO por presuntamente no realizar mantenimiento preventivo a los vehículos cada dos meses.

CARGO SEXTO por presuntamente no vincular la totalidad de la capacidad transportadora, así como tampoco presentar los contratos de transporte especial que sustenten el cumplimiento de la totalidad de la capacidad transportadora autorizada.

CARGO SÉPTIMO por presuntamente no presentar el Plan Estratégico de Seguridad Vial ante esta Superintendencia.

10. Verificado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad ORFEO entre el día 08 de febrero de 2017 y el día 28 de febrero de 2017, se puede evidenciar que, pese a que se le garantizó a la investigada el derecho al debido proceso y su derecho a la defensa, esta NO presentó escrito de descargos contra la Resolución de Apertura No. 73463 del 15 de diciembre de 2016, ni solicitó o aportó pruebas, como consta seguidamente:

The screenshot shows a web application interface for document management. On the left, there is a sidebar with navigation options like 'Subida', 'Favoritos', 'Entrada', 'Salida', etc. The main area displays search results for a document with the following details:

Radicado
Identificación (F.L.C.C.NA)
Expediente
¿ Realizar Por
Buscar en Radicados de
Desde Fecha (dd/mm/yyyy)
Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)
Tipo de Documento
Dependencia Actual

Below the search results, there is a table with columns: Radicado, Fecha Radicacion, Expediente, Asunto, Tipo de Instrumento, Tipo, Numero de Hoja, Directorio contacto, Telefono contacto, and Mail. The table currently shows no results.

11. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.

Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 73463 del 15 de diciembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CHARLOT TURISMO LTDA., identificada con NIT. 830114224-4

Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley (Subrayado fuera del Texto).

10. Teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20158200071823 del 19 de agosto de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CHARLOT TURISMO LTDA., identificada con NIT. 830114224-4, el día 25 de agosto de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200512651 del 19 de agosto de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
3. Memorando No. 20158200088933 del 24 de septiembre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada el día 25 de agosto de 2015.
4. Comunicación de Salida No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, enviada mediante guía No. RN549189212CO de Servicios Postales Nacionales 4-72 informándole de los hallazgos de la visita a la empresa y del plazo de tres (3) meses que se le concedió para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.
5. Memorandos de traslado No. 20168200091003 del 26 de julio de 2016, No. 20168200095033 del 03 de agosto de 2016 y sus anexos.

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

11. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en

¹Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

AUTO No.

DE

Hoja No.

5

Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 73463 del 15 de diciembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. 830114224-4

virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20158200071823 del 19 de agosto de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. 830114224-4, el día 25 de agosto de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200512651 del 19 de agosto de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
3. Memorando No. 20158200088933 del 24 de septiembre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada el día 25 de agosto de 2015.
4. Comunicación de Salida No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, enviada mediante guía No. RN549189212CO de Servicios Postales Nacionales 4-72 informándole de los hallazgos de la visita a la empresa y del plazo de tres (3) meses que se le concedió para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.
5. Memorandos de traslado No. 20168200091003 del 26 de julio de 2016, No. 20168200095033 del 03 de agosto de 2016 y sus anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. 830114224-4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

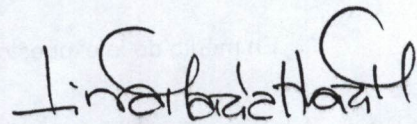
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. 830114224-4, con domicilio en la **DIAG. 11 14D 46**, de la ciudad de **FACATATIVA / CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 73463 del 15 de diciembre de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CHARLOT TURISMO LTDA., identificada con NIT. 830114224-4

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 2 2 5 2 5 0 2 JUN 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Liliانا Alarcón Rojas
Revisó: Valentina Díaz M / Dra. Valentina Rubiano, Coordinadora del Grupo de investigación y control.



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CHARLOT TURISMO LTDA
N.I.T: 830114224-4
DIRECCION COMERCIAL:DIAG. 11 14D 46
DOMICILIO : FACATATIVA
TELEFONO COMERCIAL 1: 8439829
TELEFONO COMERCIAL 2: 3105817715
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :DIAG. 11 14D 46
MUNICIPIO JUDICIAL: FACATATIVA
E-MAIL COMERCIAL:charloturismo@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:charloturismo@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8439829
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3105817715
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00037523 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 3 DE DICIEMBRE DE 2004
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 30 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000077 DE NOTARIA 51 DE BOGOTA DEL 15 DE ENERO DE 2003 , INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009175 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CHARLOT TURISMO LTDA
CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002509 DE NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009178 DEL LIBRO IX,
INSCRIPCION CAMBIO DE DOMICILIO DE CHARLOT TURISMO LTDA, DE LA CIUDAD DE BOGOTA AL MUNICIPIO DE FACATATIVA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001220	2004/04/20	NOTARIA 51	BOG	00009176	2004/12/03
0002175	2004/10/06	NOTARIA SEGUNDA	FAC	00009177	2004/12/03

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION
HASTA EL 15 DE ENERO DE 2033 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ESTA CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN EL RADIO DE ACCION URBANO, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, INTERDEPARTAMENTAL, EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES DE ESTUDIANTES Y ASALARIADOS, TRANSPORTE TURÍSTICO, MIXTO Y DE CARGA EN TODOS SUS CAMPOS DE ACCION, Y JUNTO CON LAS NORMAS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA A NIVEL NACIONAL Y URBANO. EN DESARROLLO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPANIA PODRA: 1- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CONSTITUIRSE EN DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO CELEBRADAS CON LOS MISMOS SOCIOS O CON TERCERAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PRIVADO, PUBLICO O MIXTO ACEPTANDO, OFRECIENDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES A QUE UBIERE LUGAR. 3 - ADQUIRIR SEGUROS PARA SUS BIENES, SU PERSONAL O SUS ACTIVIDADES CON COMPANIAS ASEGURADORAS IDÓNEAS; 4- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O INSTRUMENTOS DE CREDITO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA; 5- ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES O SIMILARES; 6 TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD; 7- LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL Y LA COMERCIALIZACION DE SUS BIENES; 8 - LA ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES A LAS CONTENIDAS EN LOS LITERALES ANTERIORES. 9- CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL TODOS LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 108,000,000.00 DIVIDIDO EN 108.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SANTANA RIAÑO NESTOR JULIO	C.C. 00003013623
NO. CUOTAS: 13.50	VALOR:\$13,500,000.00
GAMEZ GONZALEZ PEDRO	C.C. 00006774703
NO. CUOTAS: 13.50	VALOR:\$13,500,000.00
SANTANA RIAÑO HERNANDO	C.C. 00011430833
NO. CUOTAS: 13.50	VALOR:\$13,500,000.00
CAMARGO MONTOYA HERNANDO	C.C. 00011431697
NO. CUOTAS: 13.50	VALOR:\$13,500,000.00
CAJAMARCA JORGE ENRIQUE	C.C. 00019297788
NO. CUOTAS: 13.50	VALOR:\$13,500,000.00
SANCHEZ DORA AMELIA	C.C. 00039681575
NO. CUOTAS: 13.50	VALOR:\$13,500,000.00
SANTANA RIAÑO VICTOR MANUEL	C.C. 00079153845
NO. CUOTAS: 13.50	VALOR:\$13,500,000.00
MENDOZA LEON JESUS ANTONIO	C.C. 00080321668
NO. CUOTAS: 13.50	VALOR:\$13,500,000.00
TOTALES	



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. CUOTAS: 108.00

VALOR : \$108,000,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002175 DE NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2004 , INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009177 DEL LIBRO IX , FUE (RON)

NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SANTANA RIAÑO VICTOR MANUEL	C.C.79153845
SUBGERENTE GAMEZ GONZALEZ PEDRO	C.C.6774703

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y ADMINISTRADOR DE LA MISMA, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES ESTATUTARIAS, GOZARA DE TODA CLASE DE FACULTADES PARA INVERTIR EN TODA CLASE DE CONTRATOS, ENEJENAR, ADQUIRIR BIENES SOCIALES MUEBLES INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECARLOS, ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS, HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILA LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE ELLOS; TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, RECIBIR DIENRO EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACIÓN, CONSTITUIR APODERADOS JUDICALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN NECESARIAS EN CADA CASO, GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, NEGOCIAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O DOCUMENTOS DE CREDITO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS Y EN GENERAL DESARROLLAR Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS OBJETOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA. - EN DESARROLLO DE SUS FACULTADES, EL GERENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR LA RAZON SOCIAL Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE SUS SOCIOS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA AUTORIDAD EN ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2. NOMBRAR Y REMOVER TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA ASIGNACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL O ESTATUTARIA NO CORRESPONDA A OTRO ORGANO SOCIAL. 3. CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE REQUIERAN EL DESARROLLO Y LA NORMAL REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL HASTA POR LA SUMA DE (325) TRESCIENTOS VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS, UN BALANCE GENERAL, EN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LOS DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA SU CONSIDERACIÓN. 5. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 6. EJERCER FINALMENTE LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY O LOS ESTATUTOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONSTITUIR GARANTIAS HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRE : CHARLOT TURISMO FACATATIVA
MATRICULA NO. 00085982 DEL 6 DE FEBRERO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transportes
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 052917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN771288598CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CHARLOT TURISMO LTDA

Dirección: DIAGONAL 11 No. 14D-46

Ciudad: FACATATIVA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 253051356

Fecha Admisión:
08/06/2017 00:01:00

Min. de Transportes y Comunicaciones
Min. de las Misiones Express (00067) del 03/03/2011



472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Derrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	Fecha 1: <input type="checkbox"/> MA <input type="checkbox"/> ME <input type="checkbox"/> MI <input type="checkbox"/> MO <input type="checkbox"/> MA <input type="checkbox"/> ME <input type="checkbox"/> MI <input type="checkbox"/> MO Fecha 2: <input type="checkbox"/> MA <input type="checkbox"/> ME <input type="checkbox"/> MI <input type="checkbox"/> MO <input type="checkbox"/> MA <input type="checkbox"/> ME <input type="checkbox"/> MI <input type="checkbox"/> MO	Fuerza Mayor Aparentado Clausurado No Contactado No Reclamado No Existe Número
Nombre del distribuidor: Argemiro Moreno C.C. No. 71480562 Centro de Distribución: Facativa Observaciones:		Nombre del distribuidor: Argemiro Moreno Fecha 1: 13/06/2017 Fecha 2: 13/06/2017			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

